

Oficio N° 100

INFORME PROYECTO LEY 26-2009

Antecedente: Boletín N° 6244-07

Santiago, 12 de mayo de 2009

Por Oficio s/n, de 23 de abril de 2009, la Presidenta de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados, requirió de esta Corte, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe respecto del proyecto de ley -iniciado por mensaje- que modifica el artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales, relativo a la destinación de Jueces (Boletín 6244-07)

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto señalado, en sesión del día 08 de mayo del presente, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores, Milton Juica Arancibia, Nivaldo Segura Peña, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros, señores Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, acordó informar favorablemente el proyecto, formulando las siguientes observaciones:

**A LA DIPUTADA DOÑA  
LAURA SOTO GONZÁLEZ  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAISO**

## I. Contenido del proyecto

Se ha consultado a la Corte sobre la modificación propuesta al artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales.

El proyecto que se somete, actualmente, a informe es del siguiente tenor:

*“(...) **Artículo 1º.-**Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:*

*“Artículo 101. Cuando el mejor Servicio Judicial lo exigiere y a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.*

*Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de un año por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.*

*No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, con acuerdo de dicho juez y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo. Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces integrantes de cada tribunal en forma simultánea.*

*El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal.*

Artículo 2º.-Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones “Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008” y el punto aparte (.) que las sigue, los términos “, sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter).”.

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos “Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008” y el punto aparte (.) que los sigue, las expresiones “, sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter).”.

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 9 cargos serán nombrados, en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1º de enero de 2012.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en cada periodo (...).”.

En resumen, las modificaciones tienden a:

- a) Permitir la destinación de jueces a tribunales de distinta especialidad;
- b) Establecer que para efectuar la destinación a tribunales ubicados en territorios jurisdiccionales no contiguos, se requerirá el acuerdo del Juez, y
- c) Permitir también la renovación inmediata de la destinación, siempre que cuente con el acuerdo del Juez.

El aludido proyecto efectivamente fue informado por esta Corte al Ministerio de Justicia, cuando dicha secretaría envió a este tribunal el mensaje aludido, el cual en su artículo 1° incorporaba un nuevo artículo 101 al Código Orgánico de Tribunales, que, en síntesis, facultaba a la Corte Suprema, en las condiciones que señalaba el precepto, a destinar transitoriamente a uno o más jueces de tribunales de garantía, orales en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional para que se desempeñaren en otro tribunal de la misma especialidad. A su vez, el artículo 2° de la iniciativa modificaba el numeral 3° e intercalaba un nuevo numeral 4 ter al artículo primero transitorio de la Ley 19.665, con el objeto de diferir los nombramientos de ciento treinta y nueve jueces de garantía y de tribunales de juicio oral en lo penal en los territorios de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, hasta la fecha y en las cantidades que se indicaban.

Esta Corte, por Oficio N° 000213 de 16 de junio de 2008 informó favorablemente dicha iniciativa, porque estimaba que ésta permitía corregir temporalmente una situación detectada en el inicio de la reforma procesal penal y aseguraba destinaciones transitorias de jueces entre tribunales de la misma especialidad, aceptando la postergación del nombramiento de jueces de su dotación final hasta el año 2012.

En el análisis de las modificaciones introducidas en el primer trámite legislativo, las innovaciones son las siguientes:

**a)** En cuanto a la modificación del inciso segundo del mismo artículo 101, dispone que *“Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de un año por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos”*.

Esta modificación sólo agrega la parte inicial del inciso tercero del texto original, porque se trata de casos que afectan la competencia de una misma Corte de Apelaciones.

**b)** En el inciso tercero se mejora la disposición, concretando la destinación de un juez a un territorio jurisdiccional de otra Corte de Apelaciones, pero adiciona como requisito la anuencia del juez destinado. Lo mismo ocurrirá si se trata de renovar inmediatamente una destinación. Resulta evidente, para los derechos del juez, que éste manifieste su conformidad para una destinación, que incluya un traslado a territorios de otra Corte de Apelaciones o cuando la destinación exceda de un año, por las complejas peculiaridades que dicho traslado puede producirle al juez y su familia, con un cambio de residencia lejana a la que nombrado para el ejercicio de su cargo.

Las otras modificaciones al proyecto original son de carácter formal y no alteran el texto que ya fue informado por esta Corte.

En consecuencia, tal como se indicó, se informa favorablemente el proyecto de ley objeto del presente oficio.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo  
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza  
Secretaria